Con fundamento en el Capítulo II del Decreto Administrativo mediante el cual se establece la Estructura Orgánica de la Unidad Administrativa de la Secretaría Particular del Gobernador del Estado y se reglamenta su funcionamiento, de fecha 01 de Julio 2002 y su reforma de fecha 15 de Octubre del 2021, no se contempla la obligatoriedad de generar información relativa a los resultados de los procedimientos de licitación pública e invitación restringida, así como los equivalentes que realizan en términos de la normatividad correspondiente.

En este sentido y de conformidad con el artículo 84 fracción XXXIVA de la Ley de Transparencia con relación al lineamiento trigésimo de los Lineamientos Estatales para la Difusión, Disposición y Evaluación de las Obligaciones de Transparencia Comunes y Específicas, se informa que los campos que comprenden esas disposiciones fueron llenados con la finalidad de respetar el formato de las celdas según se solicita en los citados lineamientos